

SESIÓN DEL  
PLENO PLE2012/8  
DEL DÍA 15/11/2012

Lista de Asistentes

Don SANCHEZ BOTELLA VICTORIANO  
Don GARCIA CREMADES VALENTÍN  
Doña HERRERO DAVO MERCEDES  
Doña SANCHEZ TORTOSA MARIA LUISA  
Don RUBIRA RICO PEDRO-ALEXIS  
Don AMOROS ASENCIO JUSTO VICENTE  
Doña PEREZ QUESADA YAIZA  
Don ALARCON ASENCIO ANTONIO  
Doña ASENCIO CREMADES RAQUEL  
Doña ARACIL JOVER PALOMA  
Don MARTINEZ PRIETO VICENTE

Lista de no Asistentes

Secretaria

D<sup>a</sup> Inmaculada Casanova Sarrió

En Hondón de las Nieves, a 15 de noviembre de 2012, se reunieron en primera convocatoria los componentes del Pleno, con el fin de proceder a la celebración de la sesión para la que habían sido citados reglamentariamente. Siendo la hora señalada y habiendo quórum suficiente por hallarse presentes los miembros del Pleno expresados al margen, se declara abierta por la Presidencia la sesión y de su Orden, se dio lectura a la Convocatoria, examinándose a tenor de la misma, los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

---

1.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 4 DE OCTUBRE DE 2012.-

Sometida a aprobación el borrador del acta de la sesión de fecha 4 de octubre de 2012, por el Sr Alcalde-Presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene alguna observación que formular.

Por D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Quesada se hace mención a que ha habido un error material en el punto 3 del orden del día, donde dice 4 abstenciones del PSOE debe decir 5 abstenciones del PSOE.

Hecha la observación queda aprobada por UNANIMIDAD.

## INTERVENCIÓN

2.-ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES .

Se pone en conocimiento de los presentes que por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se han emitido notas informativas relativas a la aplicación por las Entidades Locales de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y 22 de la ley 2/2012, de presupuestos generales del estado para el presente ejercicio.

El apartado 1 del art 2 del Real Decreto-ley 20/2012, "Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público" establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al servicio del sector público, en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre en los siguientes términos:

***"En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22.Uno de la ley 2/2012, de 29 de junio , de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes".***

Adicionalmente, el art 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, establece en su apartado Dos, que:

***"En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".***

Estas normas tienen carácter básico, de conformidad con lo dispuesto en los arts 149.1.13ª y 156 de la Constitución.

La aplicación de lo dispuesto en estas normas obliga a las Entidades Locales, al igual que al resto del sector público, a cumplir con una triple obligación en relación a las retribuciones a percibir, en el presente año 2012, por el personal a su servicio:

1.- Supresión de la paga extraordinaria, y de las pagas adicionales de complemento específico o equivalentes, correspondientes al mes de diciembre.

2.- Reducción de las retribuciones anuales previstas, en el importe correspondiente a las citadas pagas.

3.- Que los importes de las retribuciones a percibir por el personal en el presente año, no superen, en ningún caso, y en términos de homogeneidad, los abonos en el año 2011, minorados en la cuantía de las pagas a suprimir.

Adicionalmente, según el apartado 4 del citado artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, establece que “las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos”

A los efectos descritos y al objeto de contribuir, mediante esta medida de economía de gasto, al cumplimiento del objetivo de déficit para 2012 del conjunto de las administraciones públicas, procede:

1.- Bloquear los créditos correspondientes en el importe de las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre (como paga extra de diciembre y adicional de complemento específico o análogas pagas adicionales), mediante acuerdo de NO DISPONIBILIDAD.

2.- La adopción del acuerdo anterior producirá en la liquidación del presupuesto de 2012, un menor déficit o un mayor superávit al inicialmente previsto en términos del Sistema Europeo de Cuentas.

3.-El apartado 4 añade el compromiso de que las cantidades derivadas de la supresión de los citados emolumentos se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivos, en los términos y con el alcance que se determine en la correspondientes leyes de presupuestos. Por tanto, en el año o años en que estas citadas leyes dispongan su aplicación, habrán de dotarse los créditos en el presupuesto, en los términos y con el alcance que se determine.

Es por ello por lo que el Pleno, por mayoría absoluta, (5 votos a favor del PP, 1 voto a favor del CDL, 3 votos a favor del PSOE, y 2 abstenciones del PSOE) en virtud de lo que establece el art. 33 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de la normativa de referencia:

#### ACUERDA

PRIMERO.- Declarar la no disponibilidad por importe de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y SIETE (41.827,77 €) del crédito del presupuesto que corresponde a la cantidad a la que ascienden las pagas extraordinarias que el personal del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves debería percibir en el mes de diciembre de 2.012, no siendo susceptible de utilización.

SEGUNDO.- La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo a dicha cantidad no disponible no se podrán acordar autorizaciones de gastos ni transferencias.

TERCERO.-En el año o años en que las leyes de presupuestos dispongan su aplicación, habrán de dotarse los créditos en el presupuesto, en los términos y con el alcance que se determine.

3.-MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MUEBLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HONDÓN DE LAS NIEVES.

Realizada la tramitación establecida, visto el Informe de Secretaría de fecha 25 de octubre de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2012 y al estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas,

Visto el dictamen FAVORABLE de la Comisión de Hacienda de fecha 12 de noviembre de 2012,

Se propone al Pleno la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólido urbanos y muebles en el término municipal de Hodón de las Nieves,

Se inicia debate al respecto:

Interviene D. Valentín García Cremades, y hace mención a la situación económica que se está viviendo en general, y a la necesidad de ajustarnos a lo dispuesto por Europa en la ejecución del gasto, en el personal, y en muchos aspectos económicos. Habrá en el próximo ejercicio presupuestario un control absoluto sobre lo que se ingresa en el Ayuntamiento para ver si con ello se cubren los gastos que permiten su subsistencia. Es por ello por lo que no se pueden tener tasas cuyo coste sea deficitario como es el caso de la tasa por el servicio de recogida de basura. El coste del servicio no se cubre con la recaudación y a ese coste hay que añadir el coste del tratamiento de los residuos, que antes se transportaban a Aspe y no generaban coste alguno, pero ahora se llevan a Elche y ello tiene un coste, además hay que añadir el coste del servicio de ecoparque. El coste del servicio actualmente es de 162.433 € para el ejercicio, lo que se está recaudando sube a 110.000€, luego hay un déficit de 52.000€. Está claro que habría que ajustarlo subiendo la basura, que es lo más sencillo, pero somos conscientes de que eso supondría un incremento en el recibo importante. Es por ello por lo que se van adoptar otras medidas para paliar esta subida que deberíamos hacer, como aminorar el coste del servicio reduciendo servicios, se ha hablado ya con la empresa y parece ser que se puede llegar a un acuerdo, también se van a cruzar datos entre padrones para optimizar el ingreso. Interrumpe la exposición D<sup>a</sup> Raquel Asencio Cremades y pregunta sobre si no existe toda la información sobre quienes pagan, quienes no... a lo que D. Valentín García Cremades le contesta que es posible y eso es lo que se va a inspeccionar. En resumen se ha propuesto subir lo mínimo para que el resto se obtenga optimizando el ingreso por dicho servicio y el año que viene se verá el resultado para seguir actuando si procede. La subida solo supondrá 6€, en principio, que responden a un 15%.

D<sup>a</sup> Raquel Asencio Cremades piensa que lo último es subir el precio de la tasa, y propone la recogida en contenedores para evitar que el trabajador valla casa por casa. A ello D. Valentín García Cremades contesta informándole del inconveniente que supondría la colocación

de los contenedores pues ni en todas las calles se pueden poner ni todos están dispuestos a que se les ponga un contenedor delante de sus casas. Pero en definitiva se va a negociar todo esto con la empresa.

Sigue diciendo D<sup>a</sup> Raquel Asenico Cremades que se bajen dos días la recogida.

Intervienen el Sr Alcalde-Presidente D. Victoriano Sánchez Botella e informan que todo se le ha propuesto a la empresa, pero hay que ser conscientes de que todo lo que se le propone a la empresa, ésta no tiene porqué aceptarlo porque tiene un contrato y puede exigir que se cumpla. Continúa diciendo que la puesta de contenedores es complicada porque hay problemas para colocarlos. Hay lugares que no se puede poner y en verano se generaría malos olores que darían lugar a quejas.

Respecto a la puesta de contenedores D<sup>a</sup> Mercedes Herrero Davo también manifiesta que las calles de Hondón no son las mismas que en una gran ciudad donde están más lejos los contenedores y estos se pueden colocar en lugares anchos. A ello le contesta D<sup>a</sup> Raquel Asencio Cremades que se puede concienciar a la gente a que las cosas tienen que ser así.

Sigue manifestando D<sup>a</sup> Raquel Asencio Cremades que quede en la mesa la propuesta hasta que haya una negociación y se aclaren las cosas, a lo que el Sr Alcalde D. Victoriano Sánchez Botella y D. Valentín García Cremades le contestan que esa negociación se está llevando a cabo y la decisión sobre la subida hay que tomarla ya porque no hay más tiempo para ello.

D<sup>a</sup> Paloma Aracil Jover comenta que les faltan datos por saber.

Insiste D. Valentín García Cremades en la necesidad de aprobar eso aumento que en cualquier caso no va a suponer eliminar el déficit, pero hay que empezar a ajustarlo.

Finalizado el debate

El Pleno, por mayoría absoluta ( 5 votos a favor del PP, 1 del CDL, y 5 abstenciones del PSOE).

## ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos y muebles en el término municipal de Hondón de las Nieves en los términos que seguidamente se transcriben:

Se modifican los importes de las tasas de percepción y gravamen se establecen los siguientes importes:

### **a) Viviendas o edificios.-**

1.- Zona denominada “Casco Urbano de Hondón de las Nieves, La Canalosa y el Rebalso”:

**51,75€**

2.-Zona denominada de “Extrarradio” y PP-Y; **63,25€**

**b) Actividades comerciales, industriales o fabriles del tipo A) : 172,362 €**

**c) Actividades comerciales, industriales o fabriles del tipo B): 603,819€**

**d) Actividades comerciales, industriales o fabriles del tipo C): 106,68€**

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### 4.-MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Realizada la tramitación . establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 10 de octubre de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2012 y al estudio técnico-económico

Dictaminado FAVORABLEMENTE por la Comisión de 12 de noviembre de 2012.

Se propone al pleno la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Se inicia debate al respecto:

Interviene D. Valentín García Cremades y manifiesta que la modificación no supone un incremento de la tasa sino una actualización del IPC de los módulos, ya que llevan años sin actualizar.

D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Quesada pregunta por qué no se ha ido subiendo todos los años y se sube ahora de golpe, a lo que D<sup>a</sup> Mercedes Herrero Davó le contesta que el Ayuntamiento hasta ahora no había necesidad, la subida responde a la necesidad de ahora de ir ajustando las cosas.

El Alcalde D. Victoriano Sánchez Botella manifiesta que los técnicos cuando el particular pide una obra tienen que ajustar los precios, porque están bajos y hay que actualizarlos. Este impuesto no es para todos los vecinos sólo para aquellos que quieran ejecutar obras y esas obras tendrán que tener una valoración que es lo que se actualiza para que tenga un coste mínimo.

M<sup>a</sup> Luisa Sánchez Tortosa concluye que de lo que se trata es de que los presupuestos de ejecución material de las obras que se solicitan en el Ayuntamiento no sean excesivamente bajos sino que respeten unos mínimos que los técnicos han calculado que se han de respetar, pero la cuota a pagar será la misma, el 3,5 (entre impuesto y licencia).

Finalizado el debate

El Pleno de la Corporación por mayoría absoluta (5 votos a favor del PP, 1 voto del CDL y 5 abstenciones del PSOE)

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones, y obras.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,

INSTALACIONES Y OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HONDÓN DE LAS NIEVES

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### Artículo 1º

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, establece la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 59.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y la respectiva Ordenanza fiscal.

## NATURALEZA DEL TRIBUTO



## Artículo 2º

El Tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

### HECHO IMPONIBLE

## Artículo 3º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
  - A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - B) Obras de demolición.
  - C) Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
  - D) Alineaciones y rasantes.
  - E) Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.
  - F) Obras en el cementerio, excepto las municipales.
  - G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

En cuanto a la implantación de actividades industriales, sólo estarán sujetas a este impuesto las obras correspondientes a la obra civil necesaria para su puesta en marcha, es decir no estará sujeto a este impuesto todo lo que sea susceptible de ser desmontado, sin tener que ejecutar obra alguna para tal desmontaje. Entre otros ejemplos se puede indicar los siguientes:

- Maquinaria industrial en fábricas.
- Placas Solares a instalar en grupos de captación.
- Plataformas elevadoras, cabinas de pintura en talleres mecánicos.
- Prensas, depósitos, embotelladoras en bodegas.
- Trenes de lavado en talleres, concesionarios y gasolineras.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

## RESPONSABLES

### Artículo 5º.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, que no hubieren realizado las gestiones

necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 6º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

#### Artículo 7º.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. La base imponible mínima a aplicar será:

BASE IMPONIBLE PARA OBRA MAYORES	
TIPO DE OBRA A REALIZAR	MÓDULO
En manzana cerrada, vivienda colectiva	464,00 €/m <sup>2</sup>
En manzana cerrada, vivienda unifamiliar	486,00 €/m <sup>2</sup>
Vivienda unifamiliar adosada en hilera (Bungalows)	509,00 €/m <sup>2</sup>
Vivienda unifamiliar aislada en suelo urbano	553,00 €/m <sup>2</sup>
Vivienda unifamiliar aislada en suelo NO urbanizable (Parcela > 10.000 m <sup>2</sup> )	553,00 €/m <sup>2</sup>
Aparcamiento-Garajes, Local diáfano sin uso específico (Ej. Trastero)	292,00 €/m <sup>2</sup>
Nave industrial diáfana	199,00 €/m <sup>2</sup>
Nave industrial Oficinas y servicios	442,00 €/m <sup>2</sup>
Almacén agrícola	310,00 €/m <sup>2</sup>
M2 Lamina de agua (Piscinas)	354,00 €/m <sup>2</sup>
M3 Derribo	9,00 €/m <sup>3</sup>

**BASE IMPONIBLE PARA OBRA MENORES**

TIPO DE OBRA MENOR		MÓDULO
1.1	M3 Excavación a Cielo Abierto	8,00 €/m3
1.2	M3 Zanja, Pozo o Demolición	16,00 €/m3
2.1	M3 Hormigón en masa	94,00 €/m3
2.2	M3 Hormigón armado	113,00 €/m3
2.3	M2 Forjado	90,00 €/m2
2.4	M2 Solera-Hormigón	27,00 €/m2
3.1	M2 Bloque cemento 40*20*20	38,00 €/m2
3.2	M2 Fábrica de ladrillo	23,00 €/m2
3.3	M2 Alicatado/Pavimento	38,00 €/m2
3.4	M1 Peldañeado + fábrica	57,00 €/ml
3.5	M2 Aplacado exterior	45,00 €/m2
3.6	M2 Cambio de cubierta sin estructura	113,00 €/m2
4.1	M2 Ventana de Vidrio	150,00 €/m2
4.2	Ud. Puerta puesta en Obra	300,00 €/Ud
4.3	M2 Reja Puesta en Obra	90,00 €/m2
4.4	M2 Persiana	113,00 €/m2
5.1	M2 Enfoscado m.c.+ pintura	27,00 €/m2
5.2	M2 Guarnecido Yeso + pintura	20,00 €/m2
5.3	M2 Escayola + pintura	31,00 €/m2
5.4	M2 Pintura	8,00 €/m2

**BASE IMPONIBLE PARA OBRA MENORES**

TIPO DE OBRA MENOR		MÓDULO
6.1	MI. Tubería de Fontanería	32,00 €/ml
6.2	Ud. Arqueta de Registro	100,00 €/Ud
6.3	MI Acometida Alcantarillado	172,00 €/ml
6.4	Ud. Pozo de Registro	300,00 €/Ud
6.5	Ud. Punto de agua fría y caliente	300,00 €/Ud
6.6	Ud. Punto de agua fría	150,00 €/Ud
6.7	Ud. Sanitario	250,00 €/Ud
7.1	Ud. Punto de Luz/Enchufe incl. instalación	60,00 €/Ud
8.1	MI Mueble de Cocina	275,00 €/ml
8.2	MI. Encimera de Cocina o Baño	94,00 €/ml
9.1	MI Vallado con tela metálica y postes sin bloques, incluso cimentación, en Suelo No Urbanizable Común	23,00 €/m2
9.2	MI Vallado con tela metálica y postes, en Suelo No Urbanizable Común	12,00 €/m2
9.3	MI Vallado con obra y tela metálica incluso cimentación, en Suelo Urbano	69,00 €/m2
9.4	MI Bordillo en acera	13,00 €/ml
9.5	M2 Adoquín	21,00 €/m2

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el del 2,40 por 100.
4. El impuesto se devengará con carácter provisional. Se calculará mediante autoliquidación del interesado, procediendo a su ingreso en cualquier cuenta corriente de las que el Excmo. Ayuntamiento dispone en las entidades bancarias colaboradoras.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 8º.-

#### 1. Competencias de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento tendrá competencia para la gestión del Impuesto que se devengue por todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal.

Las liquidaciones definitivas de este Impuesto se aprobarán por Resolución de la Alcaldía u Organismo en quien delegue.

#### 2. Autoliquidación de carácter provisional

Con carácter previo al ingreso, los sujetos pasivos determinaran la deuda tributaria mediante autoliquidación, practicada de acuerdo con los módulos fijados en esta ordenanza.

- La base imponible provisional será el presupuesto resultante de las unidades de obra que figuren en el proyecto técnico o, en su defecto, en la memoria y presupuesto indicados en la solicitud de licencia.
- La cuota resultante tendrá la consideración de ingreso provisional.

Confeccionada la autoliquidación se procederá a su ingreso en cualquier cuenta corriente de las que el Excmo. Ayuntamiento dispone en las entidades bancarias colaboradoras. Finalmente, y para el inicio del correspondiente expediente, se entregará en el registro de entrada del Ayuntamiento todo lo ya indicado y que a modo de resumen se enumera a continuación:

**A) Solicitud de Licencia con autoliquidación provisional.**

**B) Justificante de ingreso en cuenta.**

**C) Documentación necesaria según tipo de licencia.**

La presentación de la autoliquidación del impuesto y el pago del mismo, no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyan el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

#### 3. Liquidaciones complementarias.

Los Servicios Económicos de este Ayuntamiento comprobaran las autoliquidaciones presentadas con los expedientes de licencias que se tramiten, requiriendo informe de los Servicios Técnicos que intervengan en el estudio de las licencias, relativo a la conformidad o disconformidad con la base imponible determinada por el contribuyente.

Cuando la base, el tipo de gravamen o la cuota ingresada, no resulten conformes con las normas de este tributo, se practicará la liquidación complementaria que resulte procedente.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones complementarias será el de ingreso procediendo a su ingreso en cualquier cuenta corriente de las que el Excmo. Ayuntamiento dispone en las entidades bancarias colaboradoras, entregando justificante del ingreso en el registro de entrada del Ayuntamiento.

#### **4. Liquidaciones de devolución.**

En caso de que el expediente de licencia urbanística o de obras fuese resuelto denegando la misma, los servicios administrativos del Excmo. Ayuntamiento realizarán la liquidación de devolución de ingreso, que será notificada al interesado y a la Intervención Municipal que expedirá el oportuno mandamiento de pago.

Se practicará liquidación de devolución, a instancia de parte, en aquellos casos en que se hubiera producido renuncia de la licencia concedida por la Administración Municipal.

También se realizará idéntica liquidación cuando la autoliquidación presentada por el contribuyente, se hubiera formulado por cantidad superior a la que legalmente corresponda.

#### **5. Declaración del coste final y comprobación.**

Si los sujetos pasivos no presentarán declaración del coste final efectivo y real de las obras en el plazo de los 30 días siguientes a la finalización de las mismas, los Servicios Técnicos podrán comprobar las mismas, para verificar su coincidencia con lo solicitado, si no coincidieran se calcularía una nueva base imponible, conforme a los módulos establecidos en el artículo 7°.1 de esta Ordenanza.

#### **6. Liquidación definitiva.**

Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:

- a) Las provisionales, a cuenta o complementarias, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de cinco años a partir del día de su ingreso.
- b) Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal.

Los Servicios Administrativos practicarán la liquidación definitiva que corresponda sobre la nueva base imponible determinada por los Servicios Técnicos, como resultado de la comprobación a que se refiere el número 5° de este artículo.

#### **7. Recurso de reposición.**

Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, lo sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa a menos que el interesado

solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **8. Procedimiento de pago.**

Si existiese la liquidación definitiva, esta será notificada al solicitante por alguno de los medios establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El abono de la diferencia entre la autoliquidación y la liquidación definitiva se hará efectivo a través de las entidades bancarias colaboradoras con este Ayuntamiento.

## **9. Plazo de pago.**

**Primero.-** Los plazos de pago, en período voluntario serán lo siguientes:

### **A) Para el pago de autoliquidaciones:**

Deberán liquidarse y presentarse simultáneamente con la solicitud de Licencia Urbanística para la realización de construcciones, instalaciones u obras.

### **B) Para el pago de liquidaciones, provisionales, o definitivas, practicadas por la Administración Municipal:**

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente.

**Segundo.-** Exponer al público el presente acuerdo en la forma establecida por la legislación vigente, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones, la liquidación definitiva se considerará firme.

## **10. Procedimiento de apremio.**

Finalizados los plazos de ingreso en período voluntario, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el procedimiento de apremio, aplicando el recargo del 20 por 100, conforme al Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1648/1 990, de 20 de Diciembre.

## **11. Intereses de demora.**

El ingreso de las declaraciones-liquidaciones fuera del plazo establecido en el número 9º A)



de este artículo, dará lugar al devengo de intereses de demora, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley General Tributaria que serán liquidados por la Administración y notificados al sujeto pasivo, no pudiendo ser inferior al 10 por ciento de la deuda.

No obstante, si la Administración conociera y pudiera liquidar tales deudas, antes de que el interesado realice el ingreso, se exigirá en vía de apremio, con recargo del 20 por 100.

Asimismo se aplicarán intereses de demora en las liquidaciones de expedientes iniciados derivadas de la investigación de la inspección municipal de obras.

También se aplicarán intereses de demora en los periodos de suspensión de liquidaciones, cuando la resolución sea desfavorable al contribuyente.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

#### **Artículo 9º.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

#### **Artículo 10º.-**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos de este Municipio, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones dictadas por el Estado reguladoras de la materia.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 11º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 212004 de 5 de marzo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### 5.-ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BUZONES CONCENTRADOS DOMICILIARIOS.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal fiscal de la tasa por la prestación del servicio de buzones concentrados domiciliarios.

Visto el informe de Secretaría de fecha 5 de octubre de 2012 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de fecha 6 de noviembre de 2012, de Ordenanza municipal fiscal de la tasa por la prestación del servicio de buzones concentrados,

El Pleno del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de los presentes

#### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal fiscal de la tasa por la prestación del servicio de buzones concentrados domiciliarios con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE BUZONES CONCENTRADOS DOMICILIARIOS.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de buzones concentrados, que

se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho imponible y ámbito de aplicación

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de buzones concentrados domiciliarios en el término municipal de Hondón de las Nieves.

#### ARTÍCULO 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

#### ARTICULO 4.- Sujeto pasivo.

- Estarán obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes:  
Los titulares de las concesiones de los buzones.

#### ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la naturaleza del servicio solicitado .

#### ARTICULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Alquiler anual por buzón: 6 euros /año.

#### ARTÍCULO 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### ARTICULO 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

#### ARTICULO 9.- Concesión de buzones.

La concesión será anual. Al iniciar el año se elaborará el padrón de buzones y se hará efectivo bien por transferencia bancaria o pago en efectivo en las Arcas Municipales.

El mantenimiento de los mismos será a cargo del Ayuntamiento.

#### ARTICULO 10.- Caducidad por impago.

Se declarará la caducidad de la concesión del buzón, y revertirá al Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna, por el impago de dos cuotas continuadas.

Ante el impago de dos cuotas continuadas, se dará conocimiento al funcionario de Correos para la retirada de la posible correspondencia y la concesión revertirá al Ayuntamiento, procediéndose a su cobro por la vía de apremio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### 6.-MODIFICACIÓN ORDENANZA DE LICENCIAS AMBIENTALES Y COMUNICACIONES AMBIENTALES .

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2012, se pone de manifiesto la necesidad de actualizar la ordenanza de licencia ambiental y comunicaciones ambientales.

Hechas las observaciones oportunas, el Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes

#### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencias ambientales y comunicaciones ambientales, en los términos que figuran a continuación y

que están relacionados con el cambio de nombre de la ordenanza y dos correcciones en el texto de la misma:

Nueva denominación: “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS”.

Corrección del Art 6ª b: “tramitación de expedientes no incluidos en el nomenclator de actividades y calificación”.

Art 6º c: “tramitación de expedientes no incluidos en el nomenclator de actividades y calificación”.

Corrección del primer guión del art 6.c que quedará de la siguiente manera:

“Según el índice de peligrosidad, penosidad, nocividad o salubridad aplicándose siempre el índice más alto en caso de variar en cada una de las calificaciones.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

El resto del primer guión queda igual.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

## 7.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 6 de noviembre de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2012 y al estudio técnico-económico

Considerando el interés que supone para el Municipio, dada la actual situación económica, la modificación de la ordenanza municipal de Bienes Inmuebles, de manera que los contribuyentes no vean incrementados sus recibos,

Emitido dictamen FAVORABLE por la Comisión de Hacienda de fecha 12 de noviembre de 2012.

Se propone al Pleno la modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles. Se inicia debate al respecto:

D. Valentín García Cremades informa que se va a rebajar el tipo impositivo del Impuesto sobre bienes inmuebles de urbana para que no se suba el importe de los recibos en el ejercicio siguiente.

Interviene D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Quesada y comenta si es para este año solo, a lo que Valentín contesta que de momento para este año luego ya se verá.

El Sr Alcalde-Presidente hace saber que con esta bajada se cumple el compromiso adoptado en el anterior Pleno. Además sigue manifestando que el tipo del Ayuntamiento de Hondón es de los más bajos.

Finalizado el debate

El Pleno por mayoría absoluta (5 votos a favor del PP, 1 voto a favor del CDL y 5 abstenciones del PSOE)

## ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en los términos siguientes:

Art. 3º.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen será:

- Bienes Inmuebles Urbanos 0,70 %
- Bienes Inmuebles Rústicos 0,65%

Se añade un nuevo artículo cuyo contenido literal será el siguiente:

Art. 7º.- Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.-

Obligación de declarar alteraciones catastrales.-

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

- a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.
- b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, de dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

SECRETARÍA GENERAL

8.-MEJORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES.

Antes de proceder a la lectura del punto interviene D<sup>a</sup> Mercedes Herrero Davó explicando que este punto se lleva a Pleno con motivo al RD 20/2012, de 13 de julio y con la intención de favorecer al trabajador en lo máximo que permite dicho decreto. Así es como se acordó en la Mesa de negociación de fecha 31 de octubre de 2012.

Con fecha 14 de julio de 2012, se publica en el BOE el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Dispone el art 9 de la citada norma que se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo. Se deduce del precepto que las prestaciones que, el personal funcionario y laboral deben percibir en las situaciones de incapacidad temporal serán las que determinen de forma general en el Registro General de la Seguridad Social, no obstante, éstas pueden ser complementadas por cada Administración de acuerdo con los límites marcados en el mismo precepto.

En fecha 31 de octubre de 2012, se celebró Mesa de Negociación en la que se debate el asunto llegando a acuerdo.

En atención a lo expuesto, el Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes

#### ACUERDA

PRIMERO.- Completar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal hasta el límite máximo permitido en el art 9 del Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Dichas prestaciones quedarán de la siguiente manera:

- Durante los 3 primeros días, el 50% de las retribuciones.
- Desde el 4º día hasta el 20º día, ambos inclusive, se complementará la prestación económica reconocida por la Seguridad Social con el importe necesario para percibir el 75% de las retribuciones.



- A partir del 21º día y hasta el 90º día, ambos inclusive, se complementará la prestación económica reconocida por al Seguridad Social con el importe necesario para percibir el 100% de las retribuciones.

SEGUNDO.- En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo, se complementará la prestación económica reconocida por la Seguridad Social por el importe necesario para percibir el 100% de las retribuciones, desde el primer día de la baja.

TERCERO.- En caso de incapacidad temporal por contingencias comunes con hospitalización e intervención quirúrgica, se complementará la prestación económica reconocida por la Seguridad Social con el importe necesario para percibir el 100% de las retribuciones, desde el primer día de la baja.

Y no siendo otro el motivo de la Sesión Ordenó levantarla el Sr. Presidente, a las 22:00 horas, de lo que yo, como Secretaria, doy Fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE,  
Fdo.: Victoriano Sánchez Botella



LA SECRETARIA-INTERVENTORA,  
Fdo.: Inmaculada Casanova Sarrió

